

DIRECTIVA RECTORAL Número 08

Por medio de la cual se fijan los costos de inscripción a la oferta de Extensión Académica de la Vicerrectoría de Extensión.

EL RECTOR

En uso de las atribuciones legales y reglamentarías, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarías y complementarias y debidamente facultado por el artículo 29 del Acuerdo Directivo No. 067 de 2019 y la Resolución Académica 023 de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital fue creada mediante Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y fue aprobada por Resolución número 28994 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
- 2. Que la IU. Digital es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
- 3. Que una de las actividades de la Extensión y Proyección Social es la oferta académica de esquemas de formación sin sujeción a los niveles y grados establecidos por el sistema de educación colombiano, los cuales tienen costos asociados de acuerdo con características como especialidad, acompañamiento docente, producción de material, licenciamiento, soporte técnico, horas de formación, entre otros, los cuales son variables según el caso.
- 4. Que para proceder a la parametrización de los sistemas institucionales con las opciones de recaudo definidas para esquema de formación se requiere un acto administrativo en el cual se formalice el costo de inscripción a la oferta formativa desarrollada por la Vicerrectoría de Extensión.
- 5. Qué el Artículo 1 de la Resolución Académica 23 de 2020 Faculta al Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital para fijar a través de



Directiva Rectoral los costos de inscripción asociados a la oferta de formación de la Vicerrectoría de Extensión, discriminando tarifas diferenciales, descuentos, entre otros aspectos relacionados, cuando haya lugar.

- 6. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Académica 23 de 2020 la Vicerrectoría de Extensión elaboró los estudios financieros y técnicos para sustentar la viabilidad de las tarifas establecidas para la presente oferta académica.
- 7. Que en consonancia con lo definido en los estudios financieros, de acuerdo con lo que es oferta de Extensión Académica propia y a las condiciones definidas en la oferta académica que se realice a través de convenio, es posible sintetizar y estandarizar las tarifas.
- 8. Que de acuerdo con las características de los cursos, propiedad, metas y orientación de la Institución en sus actividades de posicionamiento, la oferta propia de Extensión Académica se constituye en una actividad de entrada en los diferentes municipios, ofreciendo la posibilidad de que las personas tengan la oportunidad de conocer el modelo virtual y sus opciones de desarrollo.
- **9.** Que es del interés de la Institución la democratización del acceso a oferta de formación en condiciones de calidad para grupos poblacionales que requieren del modelo virtual para poder educarse.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Tarifas cursos de Extensión Académica propios: La tarifa para los cursos propios de Extensión Académica se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Cursos entre 1 y 47 horas de formación.			
	CURSOS AUTOGESTIONABLES	CURSOS TUTORIADOS	
Público en general	12% SMLMV	15% SMLMV	
Instituciones con convenio IU Digital	8% SMLMV	11% SMLMV	
Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU Digital	6% SMLMV	11% SMLMV	



Estudiantes IU Digital	4% SMLMV	11% SMLMV
------------------------	----------	-----------

Cursos entre 48 y 96 horas de formación.			
	CURSOS AUTOGESTIONABLES	CURSOS TUTORIADOS	
Público en general	18% SMLMV	21% SMLMV	
Instituciones con convenio IU Digital	14% SMLMV	17% SMLMV	
Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU Digital	12% SMLMV	17% SMLMV	
Estudiantes IU Digital	10% SMLMV	17% SMLMV	

Cursos entre 97 y 144 horas de formación.			
	CURSOS AUTOGESTIONABLES	CURSOS TUTORIADOS	
Público en general	24% SMLMV	27% SMLMV	
Instituciones con convenio IU Digital	20% SMLMV	22% SMLMV	
Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU Digital	18% SMLMV	22% SMLMV	
Estudiantes IU Digital	16% SMLMV	22% SMLMV	

PARÁGRAFO 1: Los familiares de estudiantes, docentes y personal administrativo en primer grado de consanguinidad tendrán tarifa de matrícula igual al definido para instituciones con convenio con la IU. Digital, siempre y cuando aporten el documento requerido para acreditar la condición.

PARÁGRAFO 2: Los cursos dirigidos serán aperturados con un número mínimo de 40 estudiantes y máximo de 50 estudiantes.

PARÁGRAFO 3: Cuando un curso tenga un número menor a 40 estudiantes, éste podrá ser aperturado siempre y cuando los estudiantes matriculados asuman el valor total del curso, el cual será dividido en partes iguales en la factura de matrícula.

ARTICULO SEGUNDO. Tarifas cursos de Extensión Académica en convenio: Las tarifas de los cursos de Extensión Académica que se realicen en convenio con otras instituciones se regirán por lo establecido en las obligaciones de estos.

ARTÍCULO TERCERO. Posicionamiento Institucional entidades territoriales a través de Extensión Académica: De conformidad con las acciones de posicionamiento Institucional, proyección social y apropiación social del conocimiento, y en aras de difundir el modelo pedagógico y los recursos que la IU. Digital dispone para la comunidad, el Rector podrá determinar el uso de cursos autogestionables de 48 horas de formación o menos, a una tarifa del 2% SMLMV, suscribiendo convenio con departamentos y



municipios, sujeto a disponibilidad de cupos, siempre y cuando se complete un cupo mínimo de 60 personas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que una entidad territorial solicite apertura de curso en las condiciones de las que trata el Artículo Tercero sin que se cumpla con el número mínimo de estudiantes, la tarifa será la establecida en la tabla del Artículo Primero para instituciones con convenio.

PARÁGRAFO 2: para la oferta académica en las condiciones de las que trata el Artículo Tercero debe mediar convenio con la entidad.

PARÁGRAFO 3: en condiciones justificadas, el Rector podrá considerar otras tarifas diferentes a las estimadas en el Artículo Primero y/o considerar oferta académica sin costo, cuando ello esté orientado a la consecución de los objetivos institucionales. Estas justificaciones deben remitirse oficialmente a la Vicerrectoría de Extensión para efectos de soporte y parametrización de los sistemas de inscripción.

ARTICULO CUARTO. Tarifas cursos especiales: Cuando para el desarrollo de un curso especial, sea por necesidad interna o para atender un requerimiento de un curso personalizado, se requiera establecer una tarifa que no pueda regirse por lo establecido en el Artículo Primero, la Vicerrectoría de Extensión se encargará de realizar el estudio de costos y remitir la información a las instancias correspondientes para su validación, aprobación y parametrización del sistema.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Directiva Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Directivas Rectorales No. 05, 06 y 07 de 2020 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, el 23 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA

Jun Pelbat

Rector

Proyectó:

Revisó:

Revisó:

Aprobó:

Juan José Torres Ramírez Vicerrector de Extensión Catalina Gutiérrez Ángel Profesional Especializada Camilo Hurtado Castaño Profesional Especializado -Secretaría General Leonardo Fabio Marulanda Asesor de Rectoría